





RESOLUCIÓN No. 7-2025 QUE CATEGORIZA A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA FINES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y DISPONE EL ORDEN NUMÉRICO QUE ESTAS TENDRÁN EN LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL AÑO 2028

La JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE), institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, frente a la Plaza de la Bandera, Santo Domingo, República Dominicana; integrada por Román Andrés Jáquez Liranzo, Presidente; Dolores Altagracia Fernández Sánchez, Miembro Titular; Samir Rafael Chami Isa, Miembro Titular; Hirayda Marcelle Fernández Guzmán, Miembro Titular; y Rafael Armando Vallejo Santelises, Miembro Titular; asistidos por Sonne Beltré Ramírez, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República Dominicana.

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966.

VISTA: La Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José" de 1978.

VISTA: La Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, del 17 de febrero del 2023, publicada en la G.O. No. 11100, del 21 de febrero de 2023.

VISTA: La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos No. 33-18, del 13 de agosto de 2018, publicada en la G.O. No.10917, del 15 de agosto de 2018.

VISTA: La Resolución No. 041-2024 que declara los ganadores del nivel Presidencial y Vicepresidencial, correspondiente a las elecciones ordinarias generales del 19 de mayo de 2024.

VISTA: La Resolución No. 042-2024 que declara los ganadores en el nivel Senatorial y los representantes ante el Parlamento Centroamericano (PARLACEN), correspondiente a las elecciones ordinarias generales del 19 de mayo de 2024.

VISTA: La Resolución No. 043-2024 que declara los ganadores de las diputaciones por provincias y Circunscripciones territoriales, correspondiente a las elecciones ordinarias generales del 19 de mayo de 2024.

VISTA: La Resolución No. 044-2024 que declara los ganadores de las Diputaciones por acumulación de votos, correspondientes a las elecciones ordinarias generales del 19 de mayo de 2024.

VISTA: La Resolución No. 045-2024 que declara los ganadores de las Diputaciones representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior, correspondiente a las elecciones ordinarias generales del 19 de mayo de 2024.

VISTA: La Resolución No. 006-2025 que declara la pérdida y disolución de la personería jurídica del Partido Patria Para Todos y Todas (PPT) y el Movimiento Juventud Presente (MJP), en aplicación de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 75 de la Ley

S







No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 14 de febrero de 2025.

VISTOS: Los resultados oficiales de las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales, Senatoriales y de Diputaciones del 19 de mayo del año 2024, emitidos por la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que el artículo 211 de la Carta Sustantiva dispone que: "Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las Juntas Electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones".

CONSIDERANDO: Que la parte capital del artículo 212 de la Constitución de la República establece lo siguiente:

"Artículo 212.- Junta Central Electoral. La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia".

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, el Tribunal Superior Electoral ha establecido en diversas sentencias, tales como la No. TSE/782/2020, que la Junta Central Electoral constituye la máxima autoridad en materia de administración, organización y control de los procesos electorales y que para el cumplimiento de su misión, tiene facultades normativas, es decir, posee la capacidad de dictar los reglamentos, resoluciones y disposiciones necesarias a fin de cumplir con la legislación electoral y de esa manera asegurar el ejercicio del derecho fundamental al sufragio y la celebración de procesos electorales, con arreglo a los principios de legalidad, certeza, objetividad, equidad e imparcialidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 216 de la Carta Sustantiva establece, al referirse a los Partidos Políticos lo siguiente:

- "Artículo 216.- Partidos políticos. La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley. Sus fines esenciales son:
- 1. Garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos que contribuyen al fortalecimiento de la democracia.
- 2. Contribuir, en igualdad de condiciones a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, respetando el pluralismo político mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular.
- Servir al interés nacional, al bienestar colectivo y al desarrollo integral de la sociedad dominicana".

1. CATEGORIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA FINES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO

CONSIDERANDO: Que tienen derecho a participar en las elecciones del año 2028, todas las organizaciones políticas que participaron en las pasadas elecciones, y









conservaron su reconocimiento, así como aquellas que obtuvieron y obtendrán su reconocimiento posterior al proceso electoral y por ende podrán presentar candidaturas en el venidero certamen electoral.

CONSIDERANDO: Que es necesario, por una parte, realizar la categorización de las organizaciones políticas, a los fines de determinar cuál es el monto que recibirán correspondiente al financiamiento público del Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 61 de la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos establece al respecto lo siguiente:

- "Artículo 61.- Distribución de los recursos económicos del Estado. La distribución de la contribución económica del Estado a los partidos políticos, agrupaciones y movimientos políticos, se hará conforme el siguiente criterio:
- 1) Un ochenta por ciento (80%), distribuido en partes iguales entre los partidos que hayan alcanzado más del cinco por ciento (5%) de los votos válidos en la última elección.
- 2) Un doce por ciento (12%), distribuido entre todos los partidos que hayan alcanzado más del uno por ciento (1%) y menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección.
- 3) Un ocho por ciento (8%), distribuido entre los partidos que hayan alcanzado entre cero puntos cero uno por ciento (0.01%) y uno por ciento (1%) de los votos válidos obtenidos en la última elección.

CONSIDERANDO: Que, en el año 2021, mediante sentencia No. 030-02-2021-SSEN-00318, el Tribunal Superior Administrativo (TSA) resolvió una controversia respecto a la categorización de las organizaciones políticas para el financiamiento público donde expresa, entre otras cosas, que se debe interpretar el artículo anteriormente citado, "(...) en forma congruente con el principio de favorabilidad previsto por el artículo 74.4 de la Constitución (...)".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 74, numeral 4 de la Constitución de la República establece lo siguiente:

"Artículo 74.- Principios de reglamentación e interpretación. La interpretación y reglamentación de los derechos y garantías fundamentales, reconocidos en la presente Constitución, se rigen por los principios siguientes:

(...)

4). Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución".

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, conforme a lo dispuesto por la citada sentencia, el artículo 61 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos debe ser interpretado en el sentido de que los porcentajes contenidos en el mismo para el acceso del financiamiento público han de ser valorados tomando en cuenta el nivel de elección en que cada organización política obtuvo la mayor cantidad de votos válidos emitidos en la última elección, en este caso, la celebrada en fecha 19 de mayo de 2024.









CONSIDERANDO: Este criterio ha sido utilizado y reiterado por esta máxima autoridad en materia administrativa electoral en las resoluciones: (i) No. 14-2021 sobre el criterio para la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, en virtud de la sentencia No. 030-02-2021-SSEN-00318; (ii) No. 027-2021 que adecúa los montos restantes de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos y establece su distribución para el semestre julio-diciembre del año 2021, como consecuencia de la aplicación de la resolución No. 14-2021; (iii) No. 003-2022, que establece los montos de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2022; (iv) No. 001-2023, que establece los montos de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2023; y (v) No. 006-2024, que establece los montos de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2023; y (v) No. 006-2024, que establece los montos de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2024.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo al resultado general del cómputo definitivo de las elecciones ordinarias generales presidenciales, senatoriales y de diputaciones del 19 de mayo de 2024, las organizaciones políticas que obtuvieron la mayor votación en los niveles de elección siguientes:

Organización política	Porcentaje	Nivel de elección	
Partido Revolucionario Moderno (PRM)	48.41%	Presidencial	
Partido Fuerza del Pueblo (FP)	26.67%	Presidencial	
Partido de La Liberación Dominicana (PLD)	17.64%	Senatorial	
Partido Revolucionario Dominicano (PRD)	2.55%	Senatorial	
Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)	1.90%	Diputaciones	
Bloque Institucional Socialdemócrata (Bis)	1.38% Presidencia		
Partido Esperanza Democrática (PED)	1.36%	Presidencial	
Partido Dominicanos por el Cambio (DxC)	1.30%	Diputaciones	
Justicia Social (JS)	1.22%	Diputaciones	
Partido de Unidad Nacional (PUN)	1.10%	Diputaciones	
Partido País Posible (PP)	0.97%	Presidencial	
Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD)	0.84%	Diputaciones	
Partido Cívico Renovador (PCR)	0.80%	Diputaciones	
Partido Opción Democrática (OD)	0.74%	Diputaciones	
Partido Generación de Servidores (GENS)	0.72%	Presidencial	
Partido Humanista Dominicano (PHD)	0.72%	Diputaciones	
Partido Alianza País (ALPAIS)	0.69%	Diputaciones	
Partido Democrático Alternativo (MODA)	0.66%	Diputaciones	
Partido Primero La Gente (PPG)	0.61%	Diputaciones	
Partido Liberal Reformista (PLR)	0.54%	Diputaciones	
Partido Alianza por la Democracia (APD)	0.54%	Senatorial	
Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC)	0.51%	Presidencial	
Partido Revolucionario Independiente (PRI)	0.44%	Diputaciones	
Partido de Acción Liberal (PAL)	0.40%	Diputaciones	
Frente Amplio (FAMP)	0.33%	Senatorial	
Partido Demócrata Popular (PDP)	0.29%	Diputaciones	
Partido Popular Cristiano (PPC)	0.28%	Diputaciones	
Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC) 0.25%		Diputaciones	
Partido Socialista Cristiano (PSC)	0.24%	Senatorial	
Partido Verde Dominicano (PASOVE) 0.219		Diputaciones	
		Senatorial	
Fuerza Nacional Progresista (FNP)	0.19%	Senatorial	
Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC)	0.11%	Diputaciones	

CONSIDERANDO: Que la resolución No. 006-2025 que declara la pérdida y disolución de la personería jurídica del Partido Patria Para Todos y Todas (PPT) y el Movimiento







REPÚBLICA DOMINICANA JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Juventud Presente (MJP), en aplicación de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 75 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 14 de febrero de 2025, establece lo siguiente:

"CONSIDERANDO: Que, tomando en consideración lo descrito en el considerando que antecede, este órgano electoral ha comprobado que respecto al partido Patria Para Todos y Todas (PPT), se configuran las causas de pérdida y disolución de la personería jurídica, previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 75 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, es decir, no obtuvo por lo menos un uno por ciento (1%) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones nacionales ordinarias, presidencial, congresual, municipal o de distrito municipal correspondiente al mismo período electoral y, de igual forma, no obtuvo representación congresual o municipal en las últimas elecciones generales."

CONSIDERANDO: Que la resolución No. 006-2025 que declara la pérdida y disolución de la personería jurídica del Partido Patria Para Todos y Todas (PPT) y el Movimiento Juventud Presente (MJP), en aplicación de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 75 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 14 de febrero de 2025, en el ordinal primero de su dispositivo establece lo siguiente:

"PRIMERO: Declarar la pérdida y disolución de la personería jurídica del partido Patria Para Todos y Todas (PPT), en aplicación de lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 75 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, en virtud de las razones y consideraciones expuestas en las motivaciones de la presente resolución".

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el criterio establecido anteriormente, las organizaciones que obtuvieron más de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección fueron las siguientes:

Organización política	Porcentaje	Nivel de elección
Partido Revolucionario Moderno (PRM)	48.41%	Presidencial
Partido Fuerza del Pueblo (FP)	26.67%	Presidencial
Partido de La Liberación Dominicana (PLD)	17.64%	Senatorial

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo al criterio establecido anteriormente, las organizaciones que obtuvieron menos de un cinco por ciento (5%) y más de un por ciento (1%) de los votos válidos emitidos en la última elección fueron las siguientes:

Organización política	Porcentaje	Nivel de elección	
Partido Revolucionario Dominicano (PRD)	2.55%	Senatorial	
Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)	1.90%	Diputaciones	
Bloque Institucional Socialdemócrata (Bis)	1.38%	Presidencial	
Partido Esperanza Democrática (PED)	1.36%	Presidencial	
Partido Dominicanos por el Cambio (DxC)	1.30%	Diputaciones	
Justicia Social (JS)	1.22%	Diputaciones	
Partido de Unidad Nacional (PUN)	1.10%	Diputaciones	

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo al criterio establecido anteriormente, las organizaciones que obtuvieron menos de un uno por ciento (1%) y más de un cero punto cero uno por ciento (0.01%) de los votos válidos emitidos en la última elección fueron las siguientes:

RESOLUCIÓN No. 7-2025 QUE CATEGORIZA A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA FINES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y DISPONE EL ORDEN NUMÉRICO QUE ESTAS TENDRÁN EN LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL AÑO 2028.

S







Organización política	Porcentaje	Nivel de elección	
Partido País Posible (PP)	0.97%	Presidencial	
Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD)	0.84%	Diputaciones	
Partido Cívico Renovador (PCR)	0.80%	Diputaciones	
Partido Opción Democrática (OD)	0.74%	Diputaciones	
Partido Generación de Servidores (GENS)	0.72%	Presidencial	
Partido Humanista Dominicano (PHD)	0.72%	Diputaciones	
Partido Alianza País (ALPAIS)	0.69%	Diputaciones	
Partido Democrático Alternativo (MODA)	0.66%	Diputaciones	
Partido Primero La Gente (PPG)	0.61%	Diputaciones	
Partido Liberal Reformista (PLR)	0.54%	Diputaciones	
Partido Alianza por la Democracia (APD)	0.54%	Senatorial	
Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC)	0.51%	Presidencial	
Partido Revolucionario Independiente (PRI)	0.44%	Diputaciones	
Partido de Acción Liberal (PAL)	0.40%	Diputaciones	
Frente Amplio (FAMP)	0.33%	Senatorial	
Partido Demócrata Popular (PDP)	0.29%	Diputaciones	
Partido Popular Cristiano (PPC)	0.28%	Diputaciones	
Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC)	0.25%	Diputaciones	
Partido Socialista Cristiano (PSC)	0.24%	Senatorial	
Partido Verde Dominicano (PASOVE)		Diputaciones	
Partido Demócrata Institucional (PDI)	0.20%	Senatorial	
Fuerza Nacional Progresista (FNP)	0.19%	Senatorial	
Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC)	0.11%	Diputaciones	

CONSIDERANDO: Que en relación a las organizaciones políticas cuya participación se limitó a las elecciones del 18 de febrero de 2024, la asignación de las partidas de la contribución económica será determinada mediante un acto administrativo posterior dictado al efecto.

2. ORDEN NUMÉRICO QUE TENDRÁN LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL AÑO 2028

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de la Junta Central Electoral (JCE) establecer el orden en que estarán colocadas las organizaciones políticas en las boletas electorales correspondientes al proceso eleccionario a celebrarse el 20 de febrero y el 21 de mayo del año 2028, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que la asignación del orden de las organizaciones políticas en la boleta electoral debe fundamentarse en criterios objetivos, uniformes y predecibles, garantizando la imparcialidad, equidad y seguridad jurídica en el proceso electoral, de conformidad con los principios democráticos y la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones normativas respecto a la boleta electoral contenidas en los artículos 101 y siguientes de la Ley No. 20-23 Orgánica del Régimen Electoral no hacen referencia al criterio para la ubicación de las organizaciones políticas y sus candidaturas, sino que dispone a favor de la máxima autoridad en materia administrativa electoral, la discrecionalidad para establecerlo mediante acto administrativo debidamente motivado.

CONSIDERANDO: Que la administración electoral tiene la responsabilidad de establecer un mecanismo transparente y verificable para la asignación del orden de las organizaciones políticas en la boleta electoral, a fin de asegurar que dicho orden







REPÚBLICA DOMINICANA JUNTA CENTRAL ELECTORAL



refleje un parámetro legítimo, medible y justo, en correspondencia con el respaldo electoral obtenido por cada partido.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, ha sido práctica constante de la Junta Central Electoral establecer el orden de las organizaciones políticas en la boleta electoral utilizando el mismo criterio empleado para su categorización con miras a la distribución de la contribución económica del Estado, tomando en cuenta la sumatoria de los votos válidos obtenidos individualmente por cada partido político, considerando la mayor cantidad de votos válidos recibidos por cada organización partidista en cualquiera de los tres niveles de elección disputados en el último certamen electoral.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo al resultado general del cómputo definitivo de las elecciones ordinarias generales presidenciales, senatoriales y de diputaciones del 19 de mayo de 2024, las organizaciones políticas reconocidas que participaron en dicha elección obtuvieron la siguiente votación:

No.	Organización política	Mayor cantidad de votos válidos obtenidos en uno de los niveles de la última elección	Nivel de elección donde obtuvo el mayor porcentaje de votos en la última elección
1	Partido Revolucionario Moderno (PRM)	2,113,100	Presidencial
2	Partido Fuerza del Pueblo (FP)	1,164,122	Presidencial
Partido de La Liberación Dominicana (PLD)		726,833	Senatorial
4	Partido Revolucionario Dominicano (PRD)	105,227	Senatorial
5	Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)	77,967	Diputaciones
6	Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS)	60,146	Presidencial
7	Partido Esperanza Democrática (PED)	59,396	Presidencial
8	Partido Dominicanos por el Cambio (DxC)	53,446	Diputaciones
9	Justicia Social (JS)	49,976	Diputaciones
10	Partido de Unidad Nacional (PUN)	45,374	Diputaciones
11	Partido País Posible (PP)	42,201	Presidencial
12	Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD)	34,482	Diputaciones
13	Partido Cívico Renovador (PCR)	32,861	Diputaciones
14	Partido Generación de Servidores (GENS)	31,556	Presidencial
15	Partido Opción Democrática (OD)	30,339	Diputaciones
16	Partido Humanista Dominicano (PHD)	29,391	Diputaciones
17	Partido Alianza País (ALPAIS)	28,420	Diputaciones
18	Partido Democrático Alternativo (MODA)	27,108	Diputaciones
19	Partido Primero La Gente (PPG)	25,096	Diputaciones
20	Partido Liberal Reformista (PLR)	22,349	Diputaciones
21	Partido Alianza por la Democracia (APD)	22,235	Senatorial
22	Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC)	22,187	Presidencial
23	Partido Revolucionario Independiente (PRI)	17,906	Diputaciones
24	Partido de Acción Liberal (PAL)	16,352	Diputaciones
25	Frente Amplio (FAMP)	13,504	Senatorial
26	Partido Demócrata Popular (PDP)	11,899	Diputaciones
27	Partido Popular Cristiano (PPC)	11,405	Diputaciones
28	Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC)	10,340	Diputaciones
29	Partido Socialista Cristiano (PSC)	9,948	Senatorial
30	Partido Verde Dominicano (PASOVE)	8,796	Diputaciones
31	Partido Demócrata Institucional (PDI)	8,180	Senatorial
22		Senatorial	
33	Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC)	4,455	Diputaciones









CONSIDERANDO: Que el Partido Político Camino Nuevo (CN) ocupará el lugar No. 34 en la boleta electoral, debido a que, si bien obtuvo su reconocimiento mediante la Resolución No. 017-2024, de fecha 22 de marzo de 2024, no participó en el certamen electoral del 19 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO: Que, por otra parte, las organizaciones políticas que sean reconocidas posteriormente ocuparán un lugar en la boleta electoral, conforme al orden cronológico de la fecha de su reconocimiento.

CONSIDERANDO: Que, la presente decisión ha sido adoptada por mayoría de votos y cuenta con los votos disidentes de los miembros titulares, Hirayda Marcelle Fernández Guzmán y Rafael Armando Vallejo Santelises, los cuales se han hecho constar en el acta correspondiente de fecha 14 de enero de 2025.

La Junta Central Electoral, en uso de sus facultades constituciones y legales:

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER que en virtud de lo previsto en los artículos 74, numeral 4 de la Constitución de la República y 61 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, así como la sentencia No. 030-02-2021-SSEN-00318, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA) en fecha 30 de junio de 2021, la categorización de las organizaciones políticas con miras a recibir la contribución económica del Estado se realizará, tomando en cuenta el mayor porcentaje de votación recibido de forma individual por cada partido en cualesquiera de los tres niveles de elección disputados en las últimas elecciones ordinarias generales, celebradas el 19 de mayo de 2024, es decir, el nivel presidencial, el nivel senatorial y el nivel de diputaciones; este último, compuesto por las diputaciones territoriales y las de representantes de la comunidad dominicana en el exterior.

SEGUNDO: DISPONER que, en atención al criterio antes indicado, las organizaciones que obtuvieron más de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección y, por lo tanto, que serán beneficiadas de la distribución del ochenta por ciento (80%) de la contribución económica del Estado son las siguientes:

Organización política	Porcentaje	Nivel de elección
Partido Revolucionario Moderno (PRM)	48.41%	Presidencial
Partido Fuerza del Pueblo (FP)	26.67%	Presidencial
Partido de La Liberación Dominicana (PLD)	17.64%	Senatorial

TERCERO: DISPONER que, en atención al criterio antes indicado, las organizaciones que obtuvieron menos de un cinco por ciento (5%) y más de un uno por ciento (1%) de los votos válidos emitidos en la última elección y, por lo tanto, que serán beneficiadas de la distribución del doce por ciento (12%) de la contribución económica del Estado son las siguientes:

Organización política	Organización política Porcentaje		
Partido Revolucionario Dominicano (PRD)	2.55%	Senatorial	
Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)	1.90%	Diputaciones	
Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS)	1.38%	Presidencial	
Partido Esperanza Democrática (PED)	1.36%	Presidencial	
Partido Dominicanos por el Cambio (DxC)	1.30%	Diputaciones	
Justicia Social (JS)		Diputaciones	
Partido de Unidad Nacional (PUN)	1.10%	Diputaciones	











CUARTO: DISPONER que, en atención al criterio antes indicado, las organizaciones políticas que obtuvieron menos de un uno por ciento (1%) y más de un cero punto cero uno por ciento (0.01%) de los votos válidos emitidos en la última elección y, que, por lo tanto serán beneficiadas de la distribución del ocho por ciento (8%) de la contribución económica del Estado son las siguientes:

Organización política	Porcentaje	Nivel de elección
Partido País Posible (PP)	0.97%	Presidencial
Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD)	0.84%	Diputaciones
Partido Cívico Renovador (PCR)	0.80%	Diputaciones
Partido Opción Democrática (OD)	0.74%	Diputaciones
Partido Generación de Servidores (GENS)	0.72%	Presidencial
Partido Humanista Dominicano (PHD)	0.72%	Diputaciones
Partido Alianza País (ALPAIS)	0.69%	Diputaciones
Partido Democrático Alternativo (MODA)	0.66%	Diputaciones
Partido Primero La Gente (PPG)	0.61%	Diputaciones
Partido Liberal Reformista (PLR)	0.54%	Diputaciones
Partido Alianza por la Democracia (APD)	0.54%	Senatorial
Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC)	0.51%	Presidencial
Partido Revolucionario Independiente (PRI)	0.44%	Diputaciones
Partido de Acción Liberal (PAL)	0.40%	Diputaciones
Frente Amplio (FAMP)	0.33%	Senatorial
Partido Demócrata Popular (PDP)	0.29%	Diputaciones
Partido Popular Cristiano (PPC)	0.28%	Diputaciones
Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC)	0.25%	Diputaciones
Partido Socialista Cristiano (PSC)	0.24%	Senatorial
Partido Verde		Diputaciones
Partido Demócrata Institucional (PDI)	0.20%	Senatorial
Fuerza Nacional Progresista (FNP)	0.19%	Senatorial
Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC)	0.11%	Diputaciones

QUINTO: DISPONER que los montos a ser asignados a las organizaciones políticas reconocidas, correspondientes a la contribución económica del Estado, serán determinados por el Pleno de la Junta Central Electoral mediante una decisión posterior.

SEXTO: DISPONER que, con relación a las organizaciones políticas cuya participación se limitó a las elecciones municipales del 18 de febrero de 2024, la asignación de las partidas de la contribución económica del Estado será determinada mediante una decisión posterior dictada al efecto por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE).

SÉPTIMO: DISPONER el orden numérico en que deberán figurar en los documentos oficiales electorales y en los recuadros de las boletas electorales las organizaciones políticas con derecho a participar en las elecciones ordinarias generales municipales del 20 de febrero del año 2028 y de los niveles presidencial, senatorial y legislativo, a celebrarse el 21 de mayo del año 2028, respectivamente, el cual será determinado, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- La sumatoria de los votos válidos obtenidos de manera individual por cada partido político, tomando en cuenta la mayor votación válida recibida de forma individual por cada organización partidista en cualesquiera de los tres niveles disputados en la última elección celebrada el 19 de mayo de 2024, es decir, los niveles: A. presidencial; B. senatorial; y C. de diputaciones.
- 2. Los partidos políticos que participaron con recuadro único en las referidas elecciones o que no concurrieron a las mismas, pero que mantienen su

d







personería jurídica, en virtud de la existencia de una representación legislativa o municipal.

- 3. Las agrupaciones y movimientos políticos que participaron con recuadro único en las referidas elecciones o que no concurrieron a las mismas, pero que mantienen su personería jurídica en virtud de la existencia de una representación legislativa o municipal; para este caso, el orden se asigna según la fecha de su reconocimiento, en la demarcación correspondiente a su ámbito de competencia, siempre que no exista un partido de alcance nacional que haya obtenido su reconocimiento posterior a las elecciones del 19 de mayo de 2024, en cuyo caso, dicho partido continuará la secuencia numérica del nivel nacional y, a seguidas las agrupaciones o movimientos, enunciados dentro de este numeral.
- 4. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que obtuvieron su reconocimiento después de transcurridas las últimas elecciones del 19 de mayo del año 2024, tomando como base la categoría de la organización o la fecha de la resolución adoptada por la Junta Central Electoral mediante la cual, se le otorga el reconocimiento y el orden que ocuparen en la misma, en la respectiva demarcación territorial.

OCTAVO: DISPONER, que el orden y el número en la boleta electoral que corresponderá a cada organización política que participará en las Elecciones Ordinarias Generales municipales del 20 de febrero de 2028 y de los niveles presidencial, senatorial y de diputaciones a celebrarse el 21 de mayo del año 2028, respectivamente, de acuerdo con lo señalado en las consideraciones de la presente Resolución, será el siguiente:

Número en la boleta	Organización Política	
1	Partido Revolucionario Moderno (PRM)	
2	Partido Fuerza del Pueblo (FP)	
3 3	Partido de La Liberación Dominicana (PLD)	
4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	Partido Revolucionario Dominicano (PRD)	
5	Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)	
6	Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS)	
7 7 7 0 0 0 0	Partido Esperanza Democrática (PED)	
8 THE 19 18 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	Partido Dominicanos por el Cambio (DxC)	
9	Justicia Social (JS)	
10	Partido de Unidad Nacional (PUN)	
11	Partido País Posible (PP)	
12	Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD)	
13	Partido Cívico Renovador (PCR)	
14	Partido Opción Democrática (OD)	
15	Partido Generación de Servidores (GENS)	
16	Partido Humanista Dominicano (PHD)	
17	Partido Alianza País (ALPAIS)	
18	Partido Democrático Alternativo (MODA)	
19	Partido Primero La Gente (PPG)	
20	Partido Liberal Reformista (PLR)	
21	Partido Alianza por la Democracia (APD)	
22	Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC)	
23	Partido Revolucionario Independiente (PRI)	
24	Partido de Acción Liberal (PAL)	
25	Frente Amplio (FAMP)	





REPÚBLICA DOMINICANA JUNTA CENTRAL ELECTORAL

26	Partido Demócrata Popular (PDP)
27	Partido Popular Cristiano (PPC)
28	Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC)
29	Partido Socialista Cristiano (PSC)
30	Partido Verde Dominicano (PASOVE)
31	Partido Demócrata Institucional (PDI)
32	Fuerza Nacional Progresista (FNP)
33	Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC)
34	Partido Camino Nuevo (PCN)

NOVENO: Publicación. Ordena que la presente resolución será publicada en la tablilla de publicaciones, en la página Web de la Junta Central Electoral y comunicada formalmente para los fines correspondientes, a las organizaciones políticas reconocidas, las juntas electorales, las Oficinas Coordinadoras de la Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), a la Dirección de Partidos Políticos, a la Dirección Nacional de Elecciones y a la Dirección Nacional de Informática de este órgano electoral, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23.

DADA en el municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

Quien suscribe, Sonne Beltré Ramírez, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la "RESOLUCIÓN No. 7-2025 QUE CATEGORIZA A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA FINES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y DISPONE EL ORDEN NUMÉRICO QUE ESTAS TENDRÁN EN LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL AÑO 2028", de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de once (11) páginas tamaño 81/2 x 14, escritas de ambos lados de cada hoja, debidamente firmada por Román Andrés Jáquez Liranzo, Presidente; Dolores Altagracia Fernández Sánchez, Miembro Titular; Samir Rafael Chami Isa, Miembro Titular; Hirayda Marcelle Fernández Guzmán, Miembro Titular y Rafael Armando Vallejo Santelises, Miembro Titular, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresados.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), año 181º de la Independencia y 162º de la Restauración.

Sonne Beltré Ramírez Secretario General